

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-jun-23. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1443
Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Elsy Marina Atehortua Lotero
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00170-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del asunto de la referencia, se llegó a nuestro correo institucional escrito de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y solicita el levantamiento de medidas.

En consideración a lo anterior, y como quiera que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 lo que corresponde en esta oportunidad es que se realice la entrega del bien al acreedor garantizado, se procederá a emitir la orden pertinente para que ello se realice.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente procedimiento de APREHENSIÓN Y ENTREGA de menor cuantía, presentado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 900.977.629-1, actuando por conducto de apoderada judicial en contra la señora ELSY MARINA ATEHORTÚA LOTERO, Identificada con cédula de ciudadanía N° 31944436, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** decretada por este despacho sobre el vehículo con las siguientes características:

MODELO	2021
MARCA	RENAULT
PLACAS	JUK989
LÍNEA	KWID
SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	93YRBB001MJ530040
COLOR	BLANCO GLACIAL(V)
MOTOR	B4DA405Q081320

El cual se decretó mediante Auto Interlocutorio N° 1273 del 8 de junio de 2023. Toda vez que no se libraron los oficios respectivos a la Policía Nacional y a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira– Valle, no habrá lugar a oficiar a dichas entidades respecto del levantamiento de medida.

TERCERO: ORDENAR el desglose, a favor de la parte demandante, de los documentos anexos a la demanda. Adviértase, que el desglose será entregado una vez se aporten el arancel y las copias respectivas

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5ec784dee9b6a26d40b858ed1051c2ac17a31cfab14603d7a04d29fe650912**
Documento generado en 27/06/2023 11:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>